



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2040/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO - PROGRAMA PR-L1092.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CAPIIBARY, SAN ESTANISLAO, GUAYAIBI, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYU, 25 DE DICIEMBRE, UNION, YATAITY DEL NORTE, YRUBUCUA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 1 de 4

Asunción, 06 de Noviembre de 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5501/2023, de fecha 13/07/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO con Reg. CTCA N° I-132, correspondiente al Proyecto "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO - PROGRAMA PR-L1092.", cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, que se desarrolla en los distritos de CAPIIBARY, SAN ESTANISLAO, GUAYAIBI, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYU, 25 DE DICIEMBRE, UNION, YATAITY DEL NORTE, YRUBUCUA, departamento de SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Adán Ignacio Álvarez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 116.599/2024 de fecha 15/10/2024; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 520/2024, de fecha 08 de Abril del 2.024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, El proyecto consiste en la programa de mejoramiento de caminos vecinales, con el objetivo de rehabilitar los caminos rurales, así como el mantenimiento de caminos rurales intervenidos por programas anteriores en el departamento de San Pedro.

Que, La finalidad básica del Programa es el incremento de la calidad de vida de la población rural y de la producción nacional a través de la mejora de la red de caminos vecinales, entendiendo que ésta es una infraestructura básica del medio rural y constituye una herramienta de comunicación fundamental para la población asentada en él y para las actividades económicas que sobre el territorio se desarrollan.

Que, los tramos de caminos vecinales incluidos en el proyecto, departamento de San Pedro, son presentados a continuación:

Nº Tramo	Tramos	Departamento	Distritos	Longitud km
1-102	Tramo 1 – Ruta D006 (Ex Ruta 10) – Calle 3 de Nov. Este	San Pedro	Caapibary	17,91
2-102	Tramo 2 - Ruta D006 (Ex Ruta 10) – Calle 12 de Jun. Este – Empalme Ruta a Ruta 13	San Pedro	Caapibary	24,03
3-102	Tramo 3 – Mboiy – Union – Yataity del Norte (Ruta Py 08)	San Pedro	25 de Dic./Unión/Ytaity del Norte	42,32
4-102	Tramo 4 – Ruta PY 08 – Calle Republicano – Calle 12000	San Pedro	San Estanislao	19,14
5-102	Tramo 5 – Tuyango Ruta PY 22 (Ex Ruta 10) – Col Gral. Cáceres – Calle 1000 Marengo	San Pedro	San Estanislao	13,76
6-102	Tramo 6 – Guayaibi Ruta PY08 (Ex Ruta 13) – Rio Capiibary – Asentamiento 3 de Febrero	San Pedro	Guayaibi - Yrubucua	25,15
7-102	Tramo 7 – Asentamiento 3 de Febrero - Yrubucua	San Pedro	Yrubucua	16,47



133706



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2040/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO - PROGRAMA PR-L1092.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CAPIIBARY, SAN ESTANISLAO, GUAYAIBI, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYU, 25 DE DICIEMBRE, UNION, YATAITY DEL NORTE, YRUBUCUA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 2 de 4

8-102	Tramo 8 – Luz Bella – Primavera Real – Vyarenda Ruta PY 03 (Ex Ruta 1)	San Pedro	Guayaibi/ Yrubucua	22,74
10-102	Tramo 10 – Naranjaty (Ruta PY 11) – Colonia Barbero – Colonia Moreira	San Pedro	San Pedro de Ycuamandiyu	16,79
20-102	Tramo 20 – Ruta 8 (Ex Ruta 3), Toro Piru	San Pedro	Guayaibi	12,85
21-102	Tramo 21 – Ruta 3 – Calle 2000 Fatima – Guayaibi - Bertoni	San Pedro	Guayaibi	6,03
22-102	Tramo 22 – San Isidro – Ruta 10	San Pedro	Capiibary	7,83
23-102	Cruce Bertoni – A Tapiracuai – Novireta – San Blas – Ruta PY 03	San Pedro	San Estanislao	12,45
24-102	Calle Primavera – 1º de mayo	San Pedro	San Estanislao	15,06
25-102	Santani – Tapiracuai – Calle 1000	San Pedro	San Estanislao	8,97

Que, el Responsable del proyecto presenta Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, en conformidad con la Ley N° 3001/06.

Que, el responsable del proyecto presenta Planos Generales de los tramos, teniendo en cuenta el sistema de drenaje.

Que, el responsable del proyecto presenta Comprobante de la Consulta Pública de Validación con las Comunidades Indígenas afectadas.

Que, el responsable del proyecto presenta Documentos requeridos para el tipo de proyecto, en conformidad con la Resolución 281/2019.

Que, el proponente presenta Documentaciones requeridas, conforme a la Resolución MADES N° 186/2021.

Que, en el marco del procedimiento de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante Dictamen SIAM N° 99.774/2.023 de fecha 06/09/2.023 establece que el proyecto cumple con las Resoluciones N° 281/2019 y 251/2018. Observación: Los tramos 23 y 25 pasan por la Reserva Natural Tapiracuai – ASP categoría privada.

Que, el proyecto fue verificado por la Dirección de Calidad Ambiental, Departamento de Residuos Sólidos y cuenta con Dictamen Técnico N° 115.700/2023, donde se emiten recomendaciones a ser tenidas en cuenta por el proponente.

Que, el proyecto verificado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y cuenta con Dictamen Técnico SIAM N° 142.449/2023, donde se menciona que Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto.

Que, el proyecto fue verificado por la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas, y cuenta con Dictamen Técnico SIAM N° 116.599/2024.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5º inc. Art 6º inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



133707



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2040/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO - PROGRAMA PR-L1092.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CAPIIBARY, SAN ESTANISLAO, GUAYAIBI, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYU, 25 DE DICIEMBRE, UNION, YATAITY DEL NORTE, YRUBUCUA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 3 de 4

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano proyecto presentado para cada tramo. Aprobados en esta Declaración.
- Art. 4º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional".
- Art. 5º El Responsable deberá tener en cuenta los niveles altos de crecidas en tiempo de lluvias, para la construcción del puente, para evitar efectos de retención de las aguas que puede cambiar la dinámica fluvial y evitar daños estructurales en la construcción del puente. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales. Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a cañuelas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales.
- Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15. Además deberá presentar Registro de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales.
- Art. 7º En los tramos 3 y 25 donde pasan por la Reserva Natural Tapiracuá – ASP categoría privada, queda prohibida la instalación y construcción de áreas de préstamo.
- Art. 8º La Declaración no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9º La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".



133708



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2040/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO - PROGRAMA PR-L1092.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARIÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CAPIIBARY, SAN ESTANISLAO, GUAYAIBI, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYU, 25 DE DICIEMBRE, UNION, YATAITY DEL NORTE, YRUBUCUA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Página 4 de 4

Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 133706 (ciento treinta y tres mil setecientos seis) Hojas de Seguridad N° 133707 (ciento treinta y tres mil setecientos siete) Hojas de Seguridad N° 133708 (ciento treinta y tres mil setecientos ocho) y Hojas de Seguridad N° 133709 (ciento treinta y tres mil setecientos nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla una copia autenticada de la misma.

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

CHRISTIAN ISMAEL FERRER BAUZA

Firmado digitalmente por CHRISTIAN

ISMAEL FERRER BAUZA

Fecha: 2024.11.06 09:10:43 -03'00'

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 56239

133709